Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 76282

Actualizado a: 18/08/2020

Se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022

Destinatarios: Titulares de concesión de los mercados municipales y asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero

Información de interés

Ámbito gegráfico: Madrid

Organismo: Ayuntamiento de Madrid

Administración: Administración Local

Plazo(s) de solicitud: 21/09/2020, 08/02/2021, 07/02/2022

Notas solicitud: Para el año 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020, para el año 2021 del 18 de enero al 8 de febrero de 2021, para el año 2022 del 17 de enero al 7 de febrero de 2022

Tipo: Subvención

Importe: 2,010,000.00€

Notas: Crédito 2020: 2.010.000 euros. Cuantía máxima del 85% sobre el gasto subvencionable, con un límite de 40.000 euros por beneficiario

CEE:

Enlaces: www.aragón.es/comerciointerior

Referencias de la publicación

- Decreto 200728. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 190 de 7 de agosto de 2020. (Extracto-Convocatoria)
- Decreto 200728. Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 8701 de 7 de agosto de 2020. (Adicional)

Sectores	Subsectores	Descriptores
Comercio	Mejora de estructuras	Equipamiento Establecimientos comerciales Innovación tecnológica
Empresas en general	Mejora de estructuras	Equipamiento Innovación tecnológica

Resumen de la Ayuda elaborado a partir de la Publicación Oficial de referencia. Recopilado y procesado por la Dirección General de Industria y de la Pyme

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27 MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

Extracto del Decreto de 28 de julio de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones correspondiente (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias):

BDNS (Identif.): 518184

Primero. *Objeto*.—Conceder subvenciones para instrumentos y herramientas que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de asociaciones de comerciantes y entidades concesionarias de mercados municipales en el municipio de Madrid, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos de los mismos*.

a) Titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.
b) Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero que desarrollen el proyecto para el que se solicita subvención dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid, que estén formalmente constituidas e inscritas, y que no estén incursas en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Bases reguladoras*.—Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 30 de octubre de 2013, publicada en www.madrid.es

Acuerdo de 17 de enero de 2013, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, publicado en www.madrid.es; y el Decreto de 31 de enero de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, publicado en www.madrid.es

Cuarto. *Cuantía*.—La cuantía total de la convocatoria asciende a 2.010.000 euros, distribuidos en 670.000 euros en 2020, 670.000 euros en 2021 y 670.000 euros en 2022.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria consistirán en subvenciones de hasta el 85 por 100 de los gastos subvencionables, con un límite máximo de 40.000 euros por beneficiario, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*.—Para la anualidad 2020, el plazo de presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y concluirá el 21 de septiembre. En cualquier caso, el plazo nunca será inferior a veinte días naturales contados a partir del día de comienzo del cómputo.

Para la anualidad 2021, el plazo de presentación será de 18 de enero a 8 de febrero de 2021, ambos días incluidos.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será del 17 de enero a 7 de febrero de 2022, ambos días incluidos.

Sexto. *Órganos competentes*.—Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente

BOCM-20200807-27

la Dirección General de Comercio y Hostelería, y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Séptimo. *Publicación*.—De acuerdo con el artículo 18 de la LGS, y artículo 30 de su reglamento de desarrollo, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) y en la página web: www.madrid.es

Octavo. *Justificación y pago de la subvenciones*.—El importe de la subvención se abonará en un único pago anticipado, supeditado a que la entidad presente la documentación especificada en el artículo 17 de la convocatoria.

La justificación se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y el plazo de justificación será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de los proyectos, 31 de diciembre en cada una de las anualidades de la convocatoria, todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 de la convocatoria.

Madrid, a 28 de julio de 2020.—El delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.

(03/19.394/20)

BOCM-20200807-27

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en las anualidades 2020, 2021 y 2022 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de instrumentos y herramientas que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de asociaciones de comerciantes y entidades concesionarias de mercados municipales en el municipio de Madrid.

Artículo 2.- Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas.

a) Titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero que desarrollen el proyecto para el que se solicita subvención dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid, que estén formalmente constituidas e inscritas, y que no estén incursas en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitud los siguientes requisitos, los cuales deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 13:

a) Estar formal y legalmente constituidas e inscritas.
b) Que su actividad se circunscriba preferentemente al municipio de Madrid.
c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

Artículo 3- Financiación.

1. El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a un total de 2.010.000 Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán al programa 431.00 "Comercio" (o equivalente) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de las anualidades 2020, 2021 y 2022.

2. Para la convocatoria correspondiente a 2020, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.00 citado, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro.

3. Para la convocatoria correspondiente a 2021, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.00 citado, o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente).

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro (o equivalente).

4. Para la convocatoria correspondiente a 2022, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.40 citado, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente).

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro (o equivalente).

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias en cada una de las anualidades se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución que formule la Comisión de Valoración, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 670.000 euros.

6. El agotamiento de las consignaciones previstas en las partidas presupuestarias, implicará que las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria para cada anualidad, informadas favorablemente pero que no percibieran las correspondientes subvenciones como consecuencia del agotamiento del crédito disponible, se podrán presentar nuevamente en la anualidad siguiente en los términos indicados en el artículo 6.5 y de acuerdo con el principio general de concurrencia competitiva.

7. En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 del RGS, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si en cada anualidad el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado 1, éste podrá ser ampliado hasta en 330.000 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con la dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 4.- Marco normativo.

1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante**,** LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).
- Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante**,** OBRS).
- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2020 a 2022.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

Artículo 5.- Proyectos y actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados por las entidades incluidas en el ámbito de esta convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones referidas a instrumentos y factores que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de las entidades, relacionados con los siguientes campos de acción:

a) Estudios de viabilidad para la puesta en marcha de proyectos de transformación digital: análisis interno de los recursos y capacidades de adaptación de los negocios a la digitalización y diseño de una estrategia tecnológica que responda a los objetivos propuestos.

b) Planes de actuación para la creación de una identidad y una cultura corporativa digital.

c) Desarrollo de plataformas de comercio electrónico y cuotas de adhesión a sitios web, soportes de *ecommerce*, existentes en el mercado.

d) Desarrollo de acciones promocionales a través de las redes sociales y canales multimedia.

e) Contratación de gestores para el desarrollo de acciones promocionales a través de las redes sociales y canales multimedia.

f) Contratación de personal para la logística aplicada a la tienda *online:* preparación de compras, expedición y control de pedidos, servicios postventa.

g) Pago por el uso de herramientas de software para la gestión comercial de clientes y su fidelización (CRM, APPs de ventas).

h) Servicios de taquillas y consignas destinadas a la recogida de compras *online.*

2. Los proyectos para ser valorados deberán estar identificados y formulados de forma precisa, con objetivos claros, conteniendo una descripción de las acciones presupuestadas o ejecutadas, y, en su caso, cronograma de actuaciones. Se incluirá obligatoriamente un desglose presupuestario de las distintas actuaciones.

Artículo 6.- Proyectos y actuaciones no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables:

a) Los proyectos valorados con menos de 10 puntos en el criterio a) (calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado) del artículo 8, con independencia de la puntuación total obtenida por el proyecto.

b) Los proyectos cuya puntuación sea inferior al 70% de la media aritmética de la puntuación del total de proyectos presentados.

c) Los proyectos que, a juicio de la Comisión de Valoración regulada en el artículo 14.2, incluyan contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia, ludopatía u otras adicciones, o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores, los animales o cualquier disposición legal vigente.

d) Los estudios y planes que no vayan acompañados de propuestas concretas de actuación comercial o que no respondan de forma equilibrada a criterios de calidad y/o precio respecto a las propuestas concretas de actuación comercial que necesariamente los acompañarán.

e) Proyectos y actividades que no estén bien definidos y justificados para poder valorar el contenido y el alcance de los trabajos propuestos dentro del objeto de las ayudas.

Artículo 7.- Gastos no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos de representación, tanto de los asociados como del personal contratado por la asociación solicitante.

b) Costes de tributos y gastos financieros realizados o satisfechos para el desarrollo de los proyectos.

c) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada al solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RGS.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.e) y el 22.1 de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán de forma individualizada mediante la comparación de las mismas al objeto de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Por la calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Por la realización de actuaciones que complementen o se adecuen a otras similares realizadas por el Ayuntamiento de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos.

c) Por la ejecución de actuaciones que contribuyan a la difusión de la actividad comercial en el ámbito turístico y a la promoción de la imagen de Madrid como destino de compras, hasta un máximo de 20 puntos.

d) Por la repercusión del proyecto en la promoción de la igualdad de género, hasta un máximo de 15 puntos.

e) Por la repercusión del proyecto en el fomento del asociacionismo zonal o sectorial, hasta un máximo de 10 puntos.

f) Por la repercusión del proyecto en la imagen colectiva unitaria y/o la promoción de una determinada zona comercial o sector de actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos.

g) Por el grado de representatividad de la entidad, en función del número de empresas de comercio asociadas de la zona comercial o sector de actividad comercial a la que se dirige la actividad subvencionada, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 9.- Inversión mínima.

La inversión mínima subvencionable necesaria para proceder a la tramitación y aprobación de la ayuda será de 5.000 euros.

Artículo 10.- Cuantía máxima de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas será de hasta el 85 por 100 de los gastos subvencionables con un límite máximo de 40.000 euros por beneficiario, determinándose el porcentaje e importe a conceder en cada uno de los casos conforme a los criterios de valoración establecidos.

2. Los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ORBS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con idéntico objeto.

Artículo 11.- Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución será del 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para las solicitudes presentadas en 2020.

2. Para las solicitudes presentadas en 2021, el plazo de ejecución será del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

3. Para las solicitudes presentadas en 2022, el plazo de ejecución será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 12.- Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Artículo 13.- Solicitudes.

1. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. El acceso al servicio de Registro Electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrán obtenerse el modelo de solicitud y los Anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

En el caso de la presentación de proyectos que no aporten, junto con la solicitud de subvención de la convocatoria, una memoria descriptiva de las actuaciones objeto de las ayudas y una relación con las facturas o presupuestos de los gastos que conforman y justifican el coste del proyecto, podrá no admitirse a trámite la solicitud por carecer de la información básica que precisa la definición de un proyecto.

2. Plazo de presentación.

Para la anualidad 2020, el plazo de presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y concluirá el 21 de septiembre. En cualquier caso, el plazo nunca será inferior a veinte días naturales contados a partir del día de comienzo del cómputo.

Para la anualidad 2021, el plazo de presentación será de 18 de enero a 8 de febrero de 2021, ambos días incluidos.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será de 17 de enero a 7 de febrero de 2022, ambos días incluidos.

3. Documentación.

3.1. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

3.1.1. Definición del proyecto:

a) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención.

b) Presupuesto desglosado de los gastos de realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Se acompañará de las facturas o justificantes correspondientes y del plan de financiación del proyecto.

En los supuestos de actuaciones aún no realizadas en el momento presentación de la solicitud, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública de aplicación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. Se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas.

c) Anexo I de la convocatoria, debidamente cumplimentado, tal y como aparezca publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es.

3.1.2. Información administrativa y certificados del solicitante:

a) La escritura o acta fundacional y los estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la LPAC, los solicitantes tendrán la posibilidad de no presentar estos documentos siempre que ya hayan sido previamente aportados por las entidades solicitantes a la Administración. A estos efectos, deberán indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentaron los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento de Madrid recabarlos

electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

b) Acreditación, en su caso, de la autorización para la presentación de la solicitud.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, la entidad solicitante deberá cumplir con lo especificado en el apartado 2.c) del artículo 2 para poder obtener la condición de beneficiario.

3.1.3. Declaración firmada y sellada por el representante legal de la entidad solicitante, incluyendo una relación de empresas asociadas, con especificación de número de asociados, nombre o razón social, número o código de identificación fiscal, y domicilio fiscal.

3.2. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria que sirva para completar el contenido y el alcance del proyecto y las características de las acciones que comprende**,** se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 de la LPAC.

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la sede electrónica https://sede.madrid.es, por medio de una instancia general normalizada, a la que se adjuntará la documentación requerida.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas

3.3. El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria, incluyendo, en su caso, diseños, maquetas, bocetos, contenidos, etcétera.

Artículo 14.- Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. Comisión de Valoración.

a) Para la información y evaluación de las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria se establecerá una Comisión de Valoración, cuyo funcionamiento se regirá por los preceptos de la LRJ y que estará integrada por:

- Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Comercio y Hostelería o el funcionario o funcionaria que ésta designe, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio.

- Tres vocales, que serán designados entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, que desempeñen, al menos, una jefatura de sección.

- Un/a secretario/a, que actuará con voz y sin voto, que será designado/a entre funcionarios y funcionarias de carrera adscritos a la Dirección General de Comercio y Hostelería.

b) La Comisión de Valoración, recibidos los informes técnicos correspondientes, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) La proposición de concesión de las ayudas efectuada al órgano instructor seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prelación según la puntuación obtenida. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

d) La Comisión de Valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto.

e) No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.5 de la OBRS, no será precisa la constitución de Comisión de Valoración cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. Propuesta de resolución provisional.

a) El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará individualmente a las entidades interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

No será preciso el informe de la Comisión de Valoración cuando concurra la circunstancia recogida en la letra e) del apartado anterior.

b) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

c) En el caso de que el solicitante sea propuesto como beneficiario de las ayudas, junto con la notificación de la propuesta de resolución se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A este fin, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Reformulación de solicitudes.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS y el artículo 27 de la OBRS, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo concedido para presentar alegaciones.

b) En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. Propuesta de resolución definitiva.

a) Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, y una vez se cuente con la conformidad de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.

c) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en la anualidad 2020; en la anualidad 2021 el plazo máximo finalizará el 17 de julio de ese año**;** en la anualidad 2022 el plazo máximo finalizará el 16 de julio de ese año.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LPAC.

4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los decretos de concesión determinarán el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el importe subvencionado de la inversión, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

7. Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

Artículo 16.- Publicación de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con el artículo 18 de la LGS, y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) y en la página web: www.madrid.es.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones.

1. De conformidad con los artículos 22 y 40 de la OBRS, el importe de la subvención se abonará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

2. Para proceder al pago de las ayudas La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de pago de la subvención concedida.

b) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

A este fin, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Comercio y

Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad beneficiaria de la subvención está al corriente con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, no podrá tener deudas con el Ayuntamiento de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.

c) Declaración responsable de que se encuentra, en su caso, al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incursa en el resto de prohibiciones, conforme al artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.

d) Declaración responsable de que ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

e) Declaración responsable del perceptor acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o recibidos, en su caso, que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

3. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

4. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 18.- Modificación de los proyectos.

1. Cualquier modificación del proyecto subvencionado que se pretenda llevar a cabo por la entidad beneficiaria, deberá ser comunicada y previamente autorizada antes de su realización. La citada modificación podrá afectar tanto a condiciones técnicas como al plazo de ejecución del proyecto, pero no deberá tener incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el límite máximo establecido en la ayuda concedida.

2. Asimismo, en caso de que no se vaya a poder finalizar el proyecto o actividad subvencionada en las fechas señaladas en el artículo 11, deberá solicitarse por escrito una ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las causas que la motivan y las nuevas fechas propuestas.

Artículo 19.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LGS, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de cantidades no justificadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.

Artículo 20.- Justificación de las subvenciones.

1. Competencia y plazo.

a) Los beneficiarios están obligados a justificar ante el Ayuntamiento de Madrid el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el decreto de concesión de la subvención.

b) La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS.

c) La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

d) De conformidad con el artículo 37 de la OBRS, el plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El

transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2. Documentación.

La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable del perceptor de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

b) Declaración responsable del perceptor acreditativa, en su caso, del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

c) Memoria de ejecución del proyecto, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad. Se describirán las actividades desarrolladas y los efectos conseguidos con la materialización del proyecto. Se informará de las incidencias surgidas durante la realización del proyecto y de los resultados alcanzados con las actividades realizadas.

d) Relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados y sus pagos.

e) Justificación de los gastos, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. A tal efecto, se aportarán los originales de las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cada factura o documento se acompañará del justificante que acredite su pago.

   Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

   No obstante lo anterior, se podrán presentar facturas y documentos electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 del RGS; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la OBRS, todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Esta previsión incluye la documentación o datos que se exijan al interesado.

f) Las facturas y demás documentos deberán reunir los siguientes requisitos que sean de aplicación:

   1. Indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.
   2. Contener el NIF del perceptor.
   3. Contener el número de factura.

4. Estar fechados dentro del plazo de ejecución de los proyectos.
5. Estar sellados o firmados por su proveedor.
6. Todos los exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
7. Sólo se admitirán las facturas en las que la descripción de los gastos subvencionables estén identificados, no admitiéndose conceptos codificados.

g) Acreditación del pago de las facturas o justificantes de los gastos satisfechos, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria. En el caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

1. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

2. Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información:

1. Identificación completa del emisor y receptor del pago.
2. Concepto de la operación, que contenga los datos de referencia de la factura.
3. Fecha de la operación.

h) De conformidad con lo previsto en el art.31.3 de la LGS y 35 de la OBRS, siempre que el importe del gasto subvencionable sea de 15.000 euros o más, en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios, o, en su caso, las cuantías que pudiera establecer la normativa de contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del proyecto, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores o que los trabajos se hubieran realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En su caso, en la memoria del proyecto se aportarán dichos presupuestos y se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas.

3. Justificación parcial.

Cuando los proyectos no fueran realizados en su totalidad, se contabilizarán a efectos de la subvención los gastos finalmente realizados y justificados, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se compruebe la viabilidad técnico-económica de la parte realizada.

Artículo 21.- Control, seguimiento e incumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y 41 de la OBRS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

Artículo 22.- Publicidad de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de los proyectos subvencionados mediante la inclusión en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del texto y el logotipo indicado en el Anexo II de la convocatoria, tal y como aparezca publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es.

2. Quedan exceptuados de esta disposición los proyectos subvencionados que hayan sido realizados con anterioridad a la concesión de la subvención.

3. Con anterioridad a su edición y posterior distribución, se deberán presentar en la Dirección General de Comercio y Hostelería los modelos de los materiales o medios de difusión mencionados, para su visado previo y conformidad.

4. La falta de presentación de dichos materiales para su visado y conformidad previa podrá ser considerada causa de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 23.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS y del artículo 40 de la OBRS, las entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 24.- Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 25.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

1339 *Decreto de 28 de julio de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el anexo del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 con arreglo al texto que figura como anexo y forma parte de este decreto.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en las anualidades 2020, 2021 y 2022 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de instrumentos y herramientas que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de asociaciones de comerciantes y entidades concesionarias de mercados municipales en el municipio de Madrid.

Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas.

a) Titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero que desarrollen el proyecto para el que se solicita subvención dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid, que estén formalmente constituidas e inscritas, y que no estén incursas en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitud los siguientes requisitos, los cuales deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 13:

a) Estar formal y legalmente constituidas e inscritas.
b) Que su actividad se circunscriba preferentemente al municipio de Madrid.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

Artículo 3. Financiación.

1. El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a un total de 2.010.000 euros. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al programa 431.00 "Comercio" (o equivalente) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de las anualidades 2020, 2021 y 2022.

2. Para la convocatoria correspondiente a 2020, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.00 citado, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro".

3. Para la convocatoria correspondiente a 2021, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.00 citado, o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente).

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro" (o equivalente).

4. Para la convocatoria correspondiente a 2022, el crédito destinado a la misma asciende a 670.000 euros imputables a las aplicaciones presupuestarias del programa 431.40 citado, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente).

- 570.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro" (o equivalente).

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias en cada una de las anualidades se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución que formule la Comisión de Valoración, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 670.000 euros.

6. El agotamiento de las consignaciones previstas en las partidas presupuestarias, implicará que las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria para cada anualidad, informadas favorablemente pero que no percibieran las correspondientes subvenciones como consecuencia del agotamiento del crédito disponible, se podrán presentar nuevamente en la anualidad siguiente en los términos indicados en el artículo 6.5 y de acuerdo con el principio general de concurrencia competitiva.

7. En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 del RGS, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si en cada anualidad el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el

CSV: 9802C3190087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado 1, este podrá ser ampliado hasta en 330.000 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con la dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 4. Marco normativo.

1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).

- Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRS).

- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.

- Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2020 a 2022.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

Artículo 5. Proyectos y actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados por las entidades incluidas en el ámbito de esta convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones referidas a instrumentos y factores que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de las entidades, relacionados con los siguientes campos de acción:

a) Estudios de viabilidad para la puesta en marcha de proyectos de transformación digital: análisis interno de los recursos y capacidades de adaptación de los negocios a la digitalización y diseño de una estrategia tecnológica que responda a los objetivos propuestos.

b) Planes de actuación para la creación de una identidad y una cultura corporativa digital.

c) Desarrollo de plataformas de comercio electrónico y cuotas de adhesión a sitios web, soportes de ecommerce, existentes en el mercado.

d) Desarrollo de acciones promocionales a través de las redes sociales y canales multimedia.

e) Contratación de gestores para el desarrollo de acciones promocionales a través de las redes sociales y canales multimedia.

f) Contratación de personal para la logística aplicada a la tienda online: preparación de compras, expedición y control de pedidos, servicios postventa.

g) Pago por el uso de herramientas de software para la gestión comercial de clientes y su fidelización (CRM, APPs de ventas).

h) Servicios de taquillas y consignas destinadas a la recogida de compras online.

2. Los proyectos para ser valorados deberán estar identificados y formulados de forma precisa, con objetivos claros, conteniendo una descripción de las acciones presupuestadas o ejecutadas, y, en su caso, cronograma de actuaciones. Se incluirá obligatoriamente un desglose presupuestario de las distintas actuaciones.

Artículo 6. Proyectos y actuaciones no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables:

a) Los proyectos valorados con menos de 10 puntos en el criterio a) (calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado) del artículo 8, con independencia de la puntuación total obtenida por el proyecto.

b) Los proyectos cuya puntuación sea inferior al 70% de la media aritmética de la puntuación del total de proyectos presentados.

c) Los proyectos que, a juicio de la Comisión de Valoración regulada en el artículo 14.2, incluyan contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia, ludopatía u otras adicciones, o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores, los animales o cualquier disposición legal vigente.

d) Los estudios y planes que no vayan acompañados de propuestas concretas de actuación comercial o que no respondan de forma equilibrada a criterios de calidad y/o precio respecto a las propuestas concretas de actuación comercial que necesariamente los acompañarán.

e) Proyectos y actividades que no estén bien definidos y justificados para poder valorar el contenido y el alcance de los trabajos propuestos dentro del objeto de las ayudas.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

Artículo 7. Gastos no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos de representación, tanto de los asociados como del personal contratado por la asociación solicitante.

b) Costes de tributos y gastos financieros realizados o satisfechos para el desarrollo de los proyectos.

c) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada al solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RGS.

Artículo 8. Criterios de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.e) y el 22.1 de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán de forma individualizada mediante la comparación de las mismas al objeto de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Por la calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Por la realización de actuaciones que complementen o se adecuen a otras similares realizadas por el Ayuntamiento de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos.

c) Por la ejecución de actuaciones que contribuyan a la difusión de la actividad comercial en el ámbito turístico y a la promoción de la imagen de Madrid como destino de compras, hasta un máximo de 20 puntos.

d) Por la repercusión del proyecto en la promoción de la igualdad de género, hasta un máximo de 15 puntos.

e) Por la repercusión del proyecto en el fomento del asociacionismo zonal o sectorial, hasta un máximo de 10 puntos.

f) Por la repercusión del proyecto en la imagen colectiva unitaria y/o la promoción de una determinada zona comercial o sector de actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos.

g) Por el grado de representatividad de la entidad, en función del número de empresas de comercio asociadas de la zona comercial o sector de actividad comercial a la que se dirige la actividad subvencionada, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 9. Inversión mínima.

La inversión mínima subvencionable necesaria para proceder a la tramitación y aprobación de la ayuda será de 5.000 euros.

Artículo 10. Cuantía máxima de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas será de hasta el 85 por 100 de los gastos subvencionables con un límite máximo de 40.000 euros por beneficiario, determinándose el porcentaje e importe a conceder en cada uno de los casos conforme a los criterios de valoración establecidos.

2. Los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ORBS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con idéntico objeto.

Artículo 11. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución será del 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para las solicitudes presentadas en 2020.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

2. Para las solicitudes presentadas en 2021, el plazo de ejecución será del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

3. Para las solicitudes presentadas en 2022, el plazo de ejecución será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 12. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. El acceso al servicio de Registro Electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrán obtenerse el modelo de solicitud y los Anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

En el caso de la presentación de proyectos que no aporten, junto con la solicitud de subvención de la convocatoria, una memoria descriptiva de las actuaciones objeto de las ayudas y una relación con las facturas o presupuestos de los gastos que conforman y justifican el coste del proyecto, podrá no admitirse a trámite la solicitud por carecer de la información básica que precisa la definición de un proyecto.

2. Plazo de presentación.

Para la anualidad 2020, el plazo de presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y concluirá el 21 de septiembre. En cualquier caso, el plazo nunca será inferior a veinte días naturales contados a partir del día de comienzo del cómputo.

Para la anualidad 2021, el plazo de presentación será de 18 de enero a 8 de febrero de 2021, ambos días incluidos.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será de 17 de enero a 7 de febrero de 2022, ambos días incluidos.

3. Documentación.

3.1. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

3.1.1. Definición del proyecto:

a) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención.

b) Presupuesto desglosado de los gastos de realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Se acompañará de las facturas o justificantes correspondientes y del plan de financiación del proyecto.

En los supuestos de actuaciones aún no realizadas en el momento presentación de la solicitud, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

contratación pública de aplicación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. Se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas.

c) Anexo I de la convocatoria, debidamente cumplimentado, tal y como aparezca publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es.

3.1.2. Información administrativa y certificados del solicitante:

a) La escritura o acta fundacional y los estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la LPAC, los solicitantes tendrán la posibilidad de no presentar estos documentos siempre que ya hayan sido previamente aportados por las entidades solicitantes a la Administración. A estos efectos, deberán indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentaron los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento de Madrid recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

b) Acreditación, en su caso, de la autorización para la presentación de la solicitud.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, la entidad solicitante deberá cumplir con lo especificado en el apartado 2.c) del artículo 2 para poder obtener la condición de beneficiario.

3.1.3. Declaración firmada y sellada por el representante legal de la entidad solicitante, incluyendo una relación de empresas asociadas, con especificación de número de asociados, nombre o razón social, número o código de identificación fiscal, y domicilio fiscal.

3.2. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria que sirva para completar el contenido y el alcance del proyecto y las características de las acciones que comprende, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 de la LPAC.

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la Sede Electrónica https://sede.madrid.es, por medio de una instancia general normalizada, a la que se adjuntará la documentación requerida.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas

3.3. El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria, incluyendo, en su caso, diseños, maquetas, bocetos, contenidos, etcétera.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. Comisión de Valoración.

a) Para la información y evaluación de las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria se establecerá una Comisión de Valoración, cuyo funcionamiento se regirá por los preceptos de la LRJ y que estará integrada por:

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

- Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Comercio y Hostelería o el funcionario o funcionaria que esta designe, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio.

- Tres vocales, que serán designados entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, que desempeñen, al menos, una jefatura de sección.

- Un/a secretario/a, que actuará con voz y sin voto, que será designado/a entre funcionarios y funcionarias de carrera adscritos a la Dirección General de Comercio y Hostelería.

b) La Comisión de Valoración, recibidos los informes técnicos correspondientes, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) La proposición de concesión de las ayudas efectuada al órgano instructor seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prelación según la puntuación obtenida. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

d) La Comisión de Valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto.

e) No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.5 de la OBRS, no será precisa la constitución de Comisión de Valoración cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. Propuesta de resolución provisional.

a) El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará individualmente a las entidades interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

No será preciso el informe de la Comisión de Valoración cuando concurra la circunstancia recogida en la letra e) del apartado anterior.

b) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

c) En el caso de que el solicitante sea propuesto como beneficiario de las ayudas, junto con la notificación de la propuesta de resolución se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A este fin, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

3. Reformulación de solicitudes.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS y el artículo 27 de la OBRS, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo concedido para presentar alegaciones.

b) En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. Propuesta de resolución definitiva.

a) Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, y una vez se cuente con la conformidad de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.

c) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 15. Resolución y notificación.

1. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en la anualidad 2020; en la anualidad 2021 el plazo máximo finalizará el 17 de julio de ese año; en la anualidad 2022 el plazo máximo finalizará el 16 de julio de ese año.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LPAC.

4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los decretos de concesión determinarán el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el importe subvencionado de la inversión, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que esta se deniega.

6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

7. Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

Artículo 16. Publicación de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con el artículo 18 de la LGS, y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) y en la página web: www.madrid.es.

Artículo 17. Pago de las subvenciones.

1. De conformidad con los artículos 22 y 40 de la OBRS, el importe de la subvención se abonará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

2. Para proceder al pago de las ayudas la entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de pago de la subvención concedida.

b) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

A este fin, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad beneficiaria de la subvención está al corriente con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, no podrá tener deudas con el Ayuntamiento de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.

c) Declaración responsable de que se encuentra, en su caso, al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incursa en el resto de prohibiciones, conforme al artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.

d) Declaración responsable de que ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

e) Declaración responsable del perceptor acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o recibidos, en su caso, que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

3. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

4. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 18. Modificación de los proyectos.

1. Cualquier modificación del proyecto subvencionado que se pretenda llevar a cabo por la entidad beneficiaria, deberá ser comunicada y previamente autorizada antes de su realización. La citada modificación podrá afectar tanto a condiciones técnicas como al plazo de ejecución del proyecto, pero no deberá tener incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el límite máximo establecido en la ayuda concedida.

2. Asimismo, en caso de que no se vaya a poder finalizar el proyecto o actividad subvencionada en las fechas señaladas en el artículo 11, deberá solicitarse por escrito una ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las causas que la motivan y las nuevas fechas propuestas.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LGS, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de cantidades no justificadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.

Artículo 20. Justificación de las subvenciones.

1. Competencia y plazo.

a) Los beneficiarios están obligados a justificar ante el Ayuntamiento de Madrid el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el decreto de concesión de la subvención.

b) La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS.

c) La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

d) De conformidad con el artículo 37 de la OBRS, el plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2. Documentación.

La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable del perceptor de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

b) Declaración responsable del perceptor acreditativa, en su caso, del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

c) Memoria de ejecución del proyecto, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad. Se describirán las actividades desarrolladas y los efectos conseguidos con la materialización del proyecto. Se informará de las incidencias surgidas durante la realización del proyecto y de los resultados alcanzados con las actividades realizadas.

d) Relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados y sus pagos.

e) Justificación de los gastos, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. A tal efecto, se aportarán los originales de las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cada factura o documento se acompañará del justificante que acredite su pago.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

No obstante lo anterior, se podrán presentar facturas y documentos electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 del RGS; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la OBRS, todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Esta previsión incluye la documentación o datos que se exijan al interesado.

f) Las facturas y demás documentos deberán reunir los siguientes requisitos que sean de aplicación:

1. Indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.

2. Contener el NIF del perceptor.

3. Contener el número de factura.

4. Estar fechados dentro del plazo de ejecución de los proyectos.

5. Estar sellados o firmados por su proveedor.

6. Todos los exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7. Solo se admitirán las facturas en las que la descripción de los gastos subvencionables estén identificados, no admitiéndose conceptos codificados.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

g) Acreditación del pago de las facturas o justificantes de los gastos satisfechos, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria. En el caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

3. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información:

1. Identificación completa del emisor y receptor del pago.
2. Concepto de la operación, que contenga los datos de referencia de la factura.
3. Fecha de la operación.

h) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y 35 de la OBRS, siempre que el importe del gasto subvencionable sea de 15.000 euros o más, en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios, o, en su caso, las cuantías que pudiera establecer la normativa de contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del proyecto, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores o que los trabajos se hubieran realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En su caso, en la memoria del proyecto se aportarán dichos presupuestos y se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas.

3. Justificación parcial.

Cuando los proyectos no fueran realizados en su totalidad, se contabilizarán a efectos de la subvención los gastos finalmente realizados y justificados, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se compruebe la viabilidad técnico-económica de la parte realizada.

Artículo 21. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y 41 de la OBRS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

CSV: 9802C3190087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

Artículo 22. Publicidad de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de los proyectos subvencionados mediante la inclusión en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del texto y el logotipo indicado en el Anexo II de la convocatoria, tal y como aparezca publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es.

2. Quedan exceptuados de esta disposición los proyectos subvencionados que hayan sido realizados con anterioridad a la concesión de la subvención.

3. Con anterioridad a su edición y posterior distribución, se deberán presentar en la Dirección General de Comercio y Hostelería los modelos de los materiales o medios de difusión mencionados, para su visado previo y conformidad.

4. La falta de presentación de dichos materiales para su visado y conformidad previa podrá ser considerada causa de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 23. Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS y del artículo 40 de la OBRS, las entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 24. Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y a la legislación nacional aplicable.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 25.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid, a 28 de julio de 2020.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID economía, innovación y empleo

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Espacio reservado para la etiqueta con los datos del Registro

Convocatoria de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022. Año 20__

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Tipo vía:_____ Nombre de la vía: _____ N.º: ____ Portal: __ Esc.: _____

Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____

Teléfono(s): _____/_____ Correo electrónico: _____

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Cargo: _____ Documento acreditativo del poder que acompaña: _____

Tipo vía:_____ Nombre de la vía: _____ N.º: ____ Portal: __ Esc.: _____

Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____

Teléfono(s): _____/_____ Correo electrónico: _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía:_____ Nombre de la vía: _____ N.º: ____ Portal: __ Esc.: _____

Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____Provincia: _____

Teléfono(s): _____/_____ Correo electrónico: _____

4 DATOS DEL PROYECTO

Actividad actual de la entidad: _____

_____

Actuación o proyecto para el que se solicita la subvención: _____

_____

Inversión total (€): _____

Plazo de ejecución previsto: Fecha de inicio:___/___/_____ Fecha de finalización:___/___/_____

5 DATOS BANCARIOS

Titular de la cuenta bancaria: _____

IBAN | E | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

País N.º control Entidad Sucursal Número de la cuenta

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL

6 CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

El Ayuntamiento de Madrid va a consultar, para la tramitación de esta solicitud, los siguientes datos o documentos:

DATO O DOCUMENTO	ORGANISMO	Marque en caso de oposición *
Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.	Agencia Estatal de Administración Tributaria	☐
Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social	☐

***En caso de oponerse a la consulta, deberá presentar la correspondiente documentación.**

7 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (marcar lo que proceda)

- ☐ Anexo I, debidamente cumplimentado
- ☐ Memoria del proyecto para el que se solicita la subvención (Información detallada de las acciones propuestas y calendario de ejecución)
- ☐ Presupuesto desglosado de los gastos de cada una de las actividades para las que se solicita subvención
- ☐ Facturas o presupuestos que justifiquen los gastos propuestos (costes pormenorizados)
- ☐ Declaración responsable sobre el plan de financiación del proyecto (recursos propios y ajenos)
- ☐ Documentos de constitución y trámite de la entidad solicitante (acta fundacional, estatutos)
- ☐ Relación de empresas asociadas (con indicación de número de socios, razón social y NIF de cada uno)
- ☐ Acreditación de la autorización para la presentación de la solicitud

8 DECLARACIONES (marcar lo que proceda)

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que la entidad solicitante:

- ☐ Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incursa en el resto de prohibiciones, conforme al artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- ☐ Ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid. (Sólo para el supuesto de haber sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores)
- ☐ Ha sido beneficiaria/s de anteriores subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid y ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma

Que las personas o entidades subcontratadas para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención:

- ☐ No están vinculadas con la persona o entidad solicitante, o con sus órganos directivos o gestores.
- ☐ Sí están vinculadas con la persona o entidad solicitante y se obrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4.d) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL

9 OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS/CONCEDIDAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

El/la representante legal de la entidad solicitante DECLARA RESPONSABLEMENTE que, además de la presente solicitud de ayuda, para la FINANCIACIÓN DE ESTE MISMO PROYECTO en los siguientes organismos:

ORGANISMO CONCEDENTE	FECHA DE SOLICITUD	SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)
	____/____/_____		
	____/____/_____		
	____/____/_____		

10 OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS/CONCEDIDAS

El/la representante legal de la entidad solicitante DECLARA RESPONSABLEMENTE que, además de la presente solicitud de ayuda, en los tres últimos años ha presentado y obtenido ayudas públicas para la financiación de ACTUACIONES DISTINTAS A LA SOLICITADA

ORGANISMO CONCEDENTE	ACTUACIÓN SUBVENCIONADA	FECHA DE SOLICITUD	SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA €)
		____/____/_____		
		____/____/_____		
		____/____/_____		

He sido informado/a de la posibilidad de que mis datos puedan ser publicados o notificados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos previstos en este procedimiento (véase leyenda informativa en las instrucciones adjuntas)

Don/Doña _____ , como interesado / representante legal de la entidad solicitante, manifiesta, bajo su responsabilidad, la veracidad de todos los datos aportados en la solicitud, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario/a de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Firma:

En_____, a ____ de _____ de 20___

Protección de datos de carácter personal: INFORMACIÓN BÁSICA
Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento *Promoción del Comercio*, responsabilidad de la Dirección General de Comercio y Hostelería, sita en c/ Príncipe de Vergara, 140, 28002 Madrid, con la finalidad de desarrollo de actividades para el fomento y dinamización de la actividad comercial en el municipio de Madrid, y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de los datos queda legitimado mediante el consentimiento de las personas interesadas en la presente solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Delegado de Protección de Datos: *oficproteccióndatos@madrid.es*.

INFORMACIÓN ADICIONAL en Instrucciones

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía, innovación y empleo

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL

Instrucciones

INSTRUCCIONES SOLICITUD

La solicitud de subvención debe tramitarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, https://sede.madrid.es. Para ello debe cumplimentar este formulario de solicitud, y acompañado de la documentación correspondiente, debe presentarse por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.

Se accede al servicio de Registro Electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en la que se podrán obtener el formulario de solicitud y los Anexos

INSTRUCCIONES ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Los proyectos presentados incluirán, para su evaluación:

- **El coste total del proyecto**, diferenciado el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe solicitado u obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante.
- **Un presupuesto detallado y justificado** de los gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, y factura o factura pro forma del gasto a subvencionar.
- **La documentación especificada en el artículo 13.3.** de la convocatoria de subvenciones.

PATROCINIOS Y COLABORACIONES PRIVADAS

Indique los patrocinadores y otras colaboraciones privadas que participen o de las que se prevea su participación en la realización del proyecto presentado:

- **Formato de colaboración:** indicar el tipo de colaboración patrocinador-patrocinado: tipo de prestación económica del patrocinador (en dinero o en especie).
- **Aportación:** si la aportación es en especie, se debe indicar el contenido de la entrega.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía, innovación y empleo

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL

Instrucciones

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento	*PROMOCIÓN DEL COMERCIO*
Responsable	*Dirección General de Comercio y Hostelería, con domicilio en C/ Príncipe de Vergara, 140, 28002 Madrid*
Finalidad	*Desarrollo de actividades para el fomento de la digitalización en el sector comercial en el municipio de Madrid.* *Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.*
Legitimación del tratamiento	*La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 22/2006, de 4 de julio de capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y la ejecución de las competencias atribuidas a la Dirección General de Comercio y Hostelería por Acuerdo de 27 de junio de 2019 en materia de promoción de la actividad comercial y en el consentimiento de las personas interesadas*
Destinatarios	*Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.*
Derechos	*Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Comercio y Hostelería se están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la citada Dirección General a través de https://sede.madrid.es (Derechos Protección de Datos).* *En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.* *Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

LEYENDA INFORMATIVA SOBRE PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOAM, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid (formato electrónico), en la página web municipal www.madrid.es o en la intranet municipal "AYRE". La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente, ajustándose para ello a la Instrucción 2/2010, de 27 de diciembre, aprobada por el Director General de Calidad y Atención al Ciudadano (BOAM de 3 de enero de 2011).

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía, innovación y empleo

INFORMACIÓN DEL PROYECTO (ANEXO I)

Convocatoria 2020

1 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

2 PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Periodo previsto. De: ___/___/_____ a: ___/___/_____

3 DESCRIPCIÓN CONCRETA DEL PROYECTO

4 ASPECTOS DESTACABLES DEL PROYECTO

Grado de participación de los asociados en el proyecto (colaboración económica, porcentaje de asociados que intervendrán directamente en la acción, trabajos y aportaciones al proyecto por parte de los asociados, etc.):

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía, innovación y empleo

INFORMACIÓN DEL PROYECTO
(ANEXO I)

5 LOCALIZACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA

Marque a continuación la opción u opciones que procedan:

❑ Todos (en el caso de actuar en todo el municipio)	❑ Barajas	❑ Ciudad Lineal	❑ Moratalaz	❑ Tetuán
	❑ Carabanchel	❑ Fuencarral – El Pardo	❑ Puente de Vallecas	❑ Usera
	❑ Centro	❑ Hortaleza	❑ Retiro	❑ Vicálvaro
	❑ Chamartín	❑ Latina	❑ Salamanca	❑ Villa de Vallecas
❑ Arganzuela	❑ Chamberí	❑ Moncloa - Aravaca	❑ San Blas - Canillejas	❑ Villaverde

Barrios en los que se desarrollarán las actuaciones:

6 CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL PROYECTO Y CALENDARIO PREVISTO (marque los meses de realización)																	
Actividades	Año 2019					Año 2020											
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

7 RECURSOS NECESARIOS, PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

PATROCINIOS Y COLABORACIONES PRIVADAS		
ENTIDAD	FORMATO DE COLABORACIÓN	APORTACIÓN

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía, innovación y empleo

INFORMACIÓN DEL PROYECTO (ANEXO I)

ACTIVIDADES	COFINACIACIÓN (€)			COSTE TOTAL (€)
	PÚBLICA	PRIVADA	PROPIA	
SUMA TOTAL				

He sido informado/a de la posibilidad de que mis datos puedan ser publicados o notificados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos previstos en este procedimiento (véase leyenda informativa en las instrucciones adjuntas)

Don/Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

En _____, a_____de_____de 20____

Firma del representante legal y sello de la entidad

Protección de datos de carácter personal: INFORMACIÓN BÁSICA
Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento *Promoción del Comercio*, responsabilidad de la Dirección General de Comercio y Hostelería, sita en c/ Príncipe de Vergara, 140, 28002 Madrid, con la finalidad de desarrollo de actividades para el fomento y dinamización de la actividad comercial en el municipio de Madrid, y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de los datos queda legitimado mediante el consentimiento de las personas interesadas en la presente solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Delegado de Protección de Datos: *oficprotecciondatos@madrid.es*.

INFORMACIÓN ADICIONAL en Instrucciones

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv

MADRID
economía,
innovación y
empleo

LOGOTIPO QUE DEBE INCLUIRSE EN MEMORIAS, PUBLICACIONES, ANUNCIOS Y/O MEDIOS DE DIFUSIÓN RELATIVOS A PROYECTOS SUBVENCIONADOS (ANEXO II)

MADRID

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

El logotipo, que se utilizará únicamente para la difusión de los proyectos subvencionados por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (en ningún caso para otro efecto), deberá reproducirse de acuerdo con las indicaciones dadas por la Dirección General de Comercio y Hostelería y siguiendo las instrucciones del manual de identidad corporativa municipal.

CSV: 9802C319087C4229
Verificable en https://sede.madrid.es/csv